

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-abr.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido, igualmente el representante de la entidad demandante concede poder a un profesional del derecho., y la demandada solicita la terminación del proceso por pago total. Sirvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 787
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro
"Coonstrufuturo"
Demandado: Yazmín Gómez Flórez
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00410-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 410.000,00
Intereses moratorios del 31/08/2019 al 30/10/2020	\$121.048,40
Total crédito	\$531.048,40

Con el fin de confrontar la legalidad de la liquidación presentada por la parte ejecutante, el despacho realiza su verificación con apoyo en la tabla de Excel Calcusoft, la cual arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 410.000
FECHA INICIAL	31-ago.-19
FECHA FINAL	4-may-21
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	
	\$ 168.084
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 410.000
SALDO INTERESES	\$ 168.084
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 578.084

Verificada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, se dará su aprobación, pero se actualiza a la fecha.

Por otro lado, se allega a nuestro correo institucional poder conferido por el representante legal de la entidad demandante para que un profesional del derecho represente sus intereses. Por ser procedente se accederá a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

- a) Capital, la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000.00) M/CTE.**
- b) Intereses moratorios, la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$168.084.00) M/CTE.**, del 31-ago.-2019 al 04-may.-2021.

Para un total de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$578.084.00) M/CTE.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, identificado con C.C. N° 1.143.951.875 y T.P. N° 253.838 el C. Sup. de la J., para que obre como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO", conforme con las facultades conferidas en el escrito de poder aportado, dando aplicación al art. 74 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia del valor adeudado, mediante transferencia a la cuenta de ahorros N° **469030131191** del Banco Agrario de Colombia, tal como se solicitada, ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba31608d38507d84ae530cda091dcdfd366177d07af3a0fb500a8e0543f0c3e9**
Documento generado en 04/05/2021 08:02:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>